

Resolución de Gerencia General Regional

N° 083-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 05 FEB. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0265-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 184-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0135-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 31 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 626-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Carta N° 020-2025-CONSORCIOSUPERVISOR TUPAC/JCVP-R, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC; Informe N° 16-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra; Carta N° 012-2025-CTP, de fecha 15 de enero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las consultas sobre ocurrencias en la obra disponiendo lo siguiente: “Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”.

Que, del dispositivo citado se desprende que, vencido el plazo para que la Entidad diera respuesta a la consulta formulada por el contratista, sin haber cumplido con ello, este último tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, la cual se computa desde la fecha en la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando que la falta de respuesta ante la consulta formulada por el contratista puede constituir una causal de ampliación de plazo, siempre que se afectase la ruta crítica del programa de ejecución de obra, para ello corresponde que dicha ocurrencia fuera anotada en el cuaderno de obra, por el residente;

Que, sobre la ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, a su vez, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, por las siguientes: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere**

otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico”;

Que, del mismo modo, el artículo 170° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, establece en sus numerales: 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. (...).”;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad”;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, la Entidad y el CONSORCIO TERMINAL PASCO, suscribieron el Contrato N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 011-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria). para la Ejecución de la Obra: “Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco”, con CUI 2116853, por el monto total de S/ 32'744,195.06 (treinta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cinco con 06/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC;

Que, de acuerdo a la normativa de contrataciones, las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor de obra; es así que, con Asiento N° 237 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de agosto del 2023, el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIÁN - Residente de Obra, anota la Consulta N° 02: Servicios, señalando lo siguiente: “Se realiza a la supervisión para su pronunciamiento la necesidad de ejecutarse prestaciones adicionales de obra y comunicar a la entidad. Es de necesidad imperiosa de plantear obras adicionales que no forma parte del alcance del contrato indispensable e imprevisible para el cumplimiento de los objetivos de la obra en las siguientes especialidades: 1.- SISTEMA DE AGUA FRÍA: Con la finalidad de garantizar un abastecimiento continuo, sea planteado indirecto, es decir, desde la red pública con una conexión domiciliar de diámetro 2” hasta una cisterna de almacenamiento que estará enterrada en la zona de mantenimiento de acuerdo al plano 25-01 la ejecución de las obras de conexión finaliza en el límite de propiedad de la obra, no se ha proyectado ni presupuestado dicho suministro desde la Red Pública. 2.- SISTEMA DE EVACUACIÓN DE DESAGÜE Y VENTILACIÓN (...). 3. SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL (...). 4.- SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN. De acuerdo a los planos E-1, IE-02, consideración a la Red primaria 10RV- 3 hitos es elaborado fuera del presente expediente técnico. Por lo que la entidad debe elaborar el proyecto y la ejecución de las obras en sistema de distribución y sistema de utilización en media tensión a fin de conectarse a la subestación considerado en el expediente técnico recomendándose realizarse las siguientes: Factibilidad de suministro eléctrico, Fijación de punto de diseño, Solicitud de utilización en media tensión, Elaboración del proyecto, Aprobación del Expediente Técnico, Inicio de Obra, Inspección y prueba, Conformidad de obra, Se solicita a la supervisión resolver las cosas presentadas garantizando su construcción como prestaciones adicionales, caso contrario la obra se concluirá sin servicio, imposibilitándose inclusive realizarse las pruebas correspondientes”.

Que, en respuesta a ello, con Asiento N° 238 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de agosto de 2023, en Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RIOS – Supervisor de Obra, anota que: “Se evidencia lo mencionado por el residente de obra, se eleva a la Entidad la consulta, para su pronunciamiento”; asimismo, con Asiento N° 381, de fecha 02 de noviembre del 2023, anota que: “Al Residente de obra se le indica que respecto a la Consulta N° 02, se ha iniciado los trámites para realizar la prestación adicional respecto al sistema de agua fría, sistema de evacuación de desagüe y ventilación y sistema de drenaje lluvia; sin embargo, la entidad a la fecha no ha emitido respuesta alguna respecto al sistema de utilización de media tensión. Respecto a las demás consultas indicadas en el asiento N° 380, indico que la entidad no ha emitido su pronunciamiento en su totalidad.” De igual forma, con Asiento N° 618, de fecha 25 de noviembre del 2024, anota: “Se da razón al residente de obra, de que se ha sobrepasado todos lo plazo que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, la Entidad viene demorando en la elaboración de adicionales de obra, anotado en el cuaderno de obra, por lo tanto, afecta la duración de la ejecución de la obra”;

Que, es así, con Asiento N° 629 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de diciembre del 2024, el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIÁN - Residente de Obra, anota el inicio de la causal de ampliación de plazo parcial, señalando: Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.01.02, 02.04.01.02, 02.04.01.03, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03, continúan siendo afectadas por la falta de planos aprobados mediante el expediente de la prestación adicional que viene siendo elaboradas por la entidad basándonos al RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 01/12/2024 por los trabajos impedidos de ejecutar de las partidas detalladas”; de igual forma, con Asiento N° 674 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre del 2024, anota el fin de la causal de ampliación de plazo, señalando que: “Se hace mención a la supervisión el cierre de causal de ampliación de plazo parcial por la imposibilidad del contratista de poder iniciar las partidas de la ruta crítica como: 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.01.03, 02.10.01, 02.10.01.01, 02.10.01.02 Y 02.10.01.03 Cerramos causal para solicitar ampliación de plazo parcial iniciada

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 171° del Reglamento.

mediante anotación del cuaderno de obra asiento N° 629 del residente de obra de fecha 01 de diciembre de 2024. Por lo tanto, procedemos a presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial por el periodo comprendido desde el 01/12/2024 al 31/12/2024 de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 170.1 del artículo 170° RLCE”;

Que, en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 012-2025-CTP, de fecha 15 de enero del 2025, emitido por la Sra. Marilú Angelita RAMÍREZ ZAMUDIO, representante común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, por la causal del numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, quien señala: “La presente solicitud de ampliación de plazo N° 12, es generado inicialmente por las deficiencias detectadas en el expediente técnico contractual, estas deficiencias fueron debidamente señalados por el contratista mediante las consultas N° 02, 06 y 08, las mismas que no fueron absueltas en el tiempo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, impidiendo de poder dar inicio a la ejecución de las partidas de la ruta crítica, ya encontrándose ya notificado por la supervisión y con indicaciones claras, completas y congruentes sobre las consultas N° 06 y 08, (...)”;

Que, es así, el supervisor emite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, con Carta N° 020-2025-CONSORCIOSUPERVISOR TUPAC/JCVP-R, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Sr. Joselito Carlos VALERIO PRESENTACIÓN, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC adjuntado el Informe N° 16-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RIOS - Jefe de Supervisión de Obra, quien declara **PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, por el periodo de once (11) días calendario, solicitado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, concluyendo lo siguiente: “Como supervisor de obra, es crucial destacar que, además de las anotaciones señaladas, existen registros previos en el cuaderno de obra que documentan consultas y observaciones técnicas que también han tenido un impacto significativo en la ruta crítica del proyecto. Entre ellos, sobresalen los problemas de inestabilidad en el cerco perimétrico, reportados desde agosto de 2023, y la falta de respuesta oportuna por parte de la entidad ante estas observaciones. Asimismo, se evidencian deficiencias estructurales detectadas en octubre del mismo año, las cuales han contribuido al retraso en la ejecución de partidas fundamentales para el avance de la obra. En particular, el impedimento relacionado con el cerco perimétrico fue objeto de solicitud y cuantificación en la ampliación de plazo N° 11, la cual abarcaba el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024, como se indica en los documentos iniciales, sino que debe iniciarse el día 21 de diciembre de 2024, continuando hasta el cierre de la causal establecido el 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, la ampliación correspondiente abarca un total de 11 días calendario, conforme a lo detallado y sustentado en el cuaderno de obra y los informes respectivos”;

Que, en ese sentido, con Informe N° 626-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de enero del 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de obra, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo parcial N° 12, por once (11) días calendario, argumentando los siguiente:

(...).

IV. Análisis:

(...).

4.4 OPINIÓN DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

De los gráficos anteriores, se determina que la ampliación de plazo parcial N° 11 y N° 12, si bien es cierto se generan por diferentes circunstancias de acuerdo al cronograma de ejecución vigente, asimismo las afectaciones de la ruta crítica están afectadas en paralelo en el mismo periodo.

Ahora bien, considerando las fechas indicadas, el inicio de la causal esta debidamente registrado el 01 de diciembre del 2024, y su cierre se establece el 31 de diciembre del 2024, lo que representa un periodo total de 31 días calendario. Sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo parcial N° 11, previamente solicitada por el Contratista Consorcio Terminal Pasco, abarco el periodo comprendido entre el 11 de noviembre del 2024 al 20 de diciembre del 2024, incluyendo partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto.

En este contexto, la ampliación de plazo parcial N° 12 corresponde al periodo que inicia del 21 de diciembre del 2024 y culmina el 31 de diciembre del 2024. Este tramo de 11 días calendario debe ser otorgado al contratista, dado que cumple con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Además, se justifica por el impacto directo de la ruta crítica del cronograma, así como por la causal registrada y cerrada dentro del plazo reglamentario.

Asimismo, El CONSORCIO TERMINAL PASCO (Contratista) y el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC (Supervisión), han cumplido con el procedimiento indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:

- Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF.), en el Artículo 169. Causales de ampliación de plazo. 1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, a consecuencia que las demoras afectan actividades que forman parte de la ruta crítica del proyecto.**
Donde se detalla que:
INICIO DE LA CAUSAL PARA CONTABILIZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 12
En el Asiento N° 629: Residente de Obra, de fecha 01/12/2024, hace mención:
Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03, continúan siendo afectadas por la falta de planos aprobados con resolución del expediente de la prestación adicional que viene siendo elaboradas por la entidad basándonos al RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situacionales como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 01/12/2024 por las partidas impedidas de ejecutar de las partidas y detalladas.
TÉRMINO DE LA CAUSAL INVOCADA
En el Asiento N° 674: Residente de Obra, de fecha 31/12/2024, hace mención:
Se hace mención a la supervisión el cierre de causal de ampliación de plazo parcial por la imposibilidad del contratista de poder iniciar las partidas de la ruta crítica como: 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03 Cerramos causal para solicitar ampliación de plazo parcial iniciada mediante anotación del cuaderno de obra asiento N° 629 del residente de obra de fecha 01 de diciembre de 2024. Por lo tanto, procedemos a presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial por el periodo comprendido desde el 01/12/2024 al 31/12/2024 de acuerdo a los procedimientos indicados en el primer párrafo del artículo 170° del RLCE.
- Se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de causal y cierre de causal cumpliendo con lo exigido en el R.L.C.E., donde se detalla que:
 - ✓ **INICIO DE LA CAUSAL: Asiento N° 629: Residente de Obra, de fecha 01/12/2024**
 - ✓ **TÉRMINO DE LA CAUSAL INVOCADA: Asiento N° 674: Residente de Obra, de fecha 31/12/2024**
- Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el CONSORCIO TERMINAL PASCO y por el cual la SUPERVISIÓN EL CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, menciona lo siguiente:
“Es importante resaltar que, además de las anotaciones señaladas, existen registros previos en el cuaderno de obra que documentan consultas y observaciones técnicas que también han tenido un impacto significativo en la ruta crítica del proyecto. Entre ellos, destacan los problemas de

inestabilidad en el cerco perimétrico, reportados desde agosto de 2023, y la falta de respuesta oportuna por parte de la entidad ante estas observaciones. Asimismo, se evidencian deficiencias estructurales detectadas en octubre del mismo año, las cuales han contribuido al retraso en la ejecución de partidas fundamentales para el avance de la obra.

En particular, el impedimento relacionado con el cerco perimétrico fue objeto de solicitud y cuantificación en la ampliación de plazo N°11, la cual abarcaba el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024. Este antecedente permite concluir que la solicitud de ampliación de plazo N°12 no debe computarse desde el 1 de diciembre de 2024, como se indica en los documentos iniciales, sino que debe iniciarse el día 21 de diciembre de 2024, continuando hasta el cierre de la causal establecido el 31 de diciembre de 2024. En consecuencia, la ampliación correspondiente abarca un total de 11 días calendario, conforme a lo detallado:

EL CONSORCIO TERMINAL PASCO, de acuerdo al R.L.C.E.: Artículo 170. **Procedimiento de ampliación de plazo**, cumple:

- ✓ Inicio de la causal : 01 de diciembre de 2024
- ✓ Fin parcial de la Causal : 31 de diciembre de 2024
- ✓ Plazo Contratista para presentar la solicitud: (15 días) : 15 de enero de 2025
- ✓ Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo : 15 de enero de 2025
- ✓ Plazo del Supervisor para elevar su informe : 22 de enero de 2025
- ✓ Plazo de la Entidad para Emitir su Pronunciamiento : 05 de febrero del 2025

- La sub Gerencia de Supervisión de Obras **OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12**, bajo el INFORME N°16-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCJRJSO con un plazo de **11 Días Calendarios**, en ese sentido se recomienda declara **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 12**, solicitada por el Contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO.

Trasladando la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:

FECHA DE TÉRMINO VIGENTE	27/03/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 12	11 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TÉRMINO CON APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 12	07/04/2025

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El ejecutor CONSORCIO TERMINAL PASCO solicita la ampliación de plazo con la justificación de la afectación de la ruta crítica. Estas deficiencias fueron inicialmente señaladas por el contratista mediante las consultas N°02, N°06 Y N°08, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos de acuerdo al R.L.C.E.

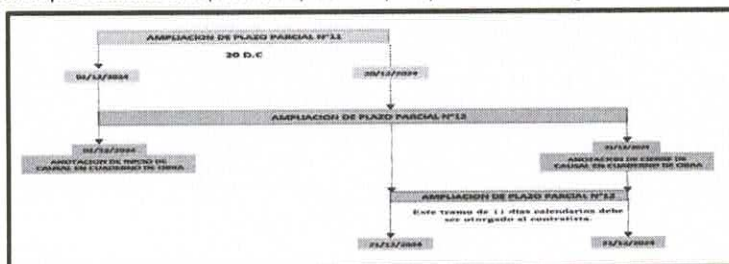
- LAS PARTIDAS AFECTADAS SEGÚN ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA DEL RESIDENTE CON ASIENTO 629 DE FECHA 01/12/2024 (Inicio de la causal) indica: "Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01, 02.10.01.01, 02.10.01.02 Y 02.10.01.03, continúan siendo afectadas por la falta de planos aprobados con resolución del expediente de la prestación adicional que viene siendo elaboradas por la entidad basándonos al RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". A partir de ese momento se indica que viene afectando la ejecución de diversas partidas concordante con el cronograma de ejecución de obra.

- De la cuantificación del plazo solicitado y en merito al informe del Consorcio Supervisor Tupac Informe N°16-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCJRJSO, menciona que "es importante resaltar que, además de las anotaciones señaladas, existen registros previos en el cuaderno de obra que documentan consultas y observaciones técnicas que también han tenido un impacto significativo en la ruta crítica del proyecto. Entre ellos, destacan los problemas de inestabilidad en el cerco perimétrico, reportados desde agosto de 2023, y la falta de respuesta oportuna por parte de la entidad ante estas observaciones. Asimismo, se evidencian deficiencias estructurales detectadas en octubre del mismo año, las cuales han contribuido al retraso en la ejecución de partidas fundamentales para el avance de la obra.

En particular, el impedimento relacionado con el cerco perimétrico fue objeto de solicitud y cuantificación en la ampliación de plazo N°11, la cual abarcaba el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024. Este antecedente permite concluir que la solicitud de ampliación de plazo N°12 no debe computarse desde el 1 de diciembre de 2024, como se indica en los documentos iniciales, sino que debe iniciarse el día 21 de diciembre de 2024, continuando hasta el cierre de la causal establecido el 31 de diciembre de 2024. En consecuencia, la ampliación correspondiente abarca un total de 11 días calendario, conforme a lo detallado.

- Por lo expuesto anteriormente, de acuerdo a los argumentos sustentados por el contratista, la SUPERVISIÓN – CONSORCIO SUPERVISIÓN TUPAC - se PRONUNCIA "Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12** por el espacio de **11 días calendario**, solicitada por el Contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO, por el cual, esta Sub Gerencia de Supervisión de Obra **OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12**, bajo el INFORME N°016-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCJRJSO con un plazo de 11 Días Calendarios, teniendo el siguiente detalle:

La cuantificación del plazo solicitado en la presente ampliación de plazo parcial N°12 es la siguiente:



Trasladando la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:

FECHA DE TÉRMINO VIGENTE	27/03/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12	11 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TÉRMINO CON APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 12	07/04/2025

- De acuerdo al Art. 169.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12, estará sujeta al literal **1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**
- Por lo descrito, esta Sub Gerencia de Supervisión de Obra, **OTORGA CONFORMIDAD A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12**, asimismo SOLICITO se derive a la DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA para **OPINIÓN LEGAL Y EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 12**, con CAUSAL: A consecuencia de los **Atrasos por causas no atribuibles al contratista**, demoras que afectan las actividades que forman parte de la Ruta Crítica del Proyecto.

Que, por lo tanto, con Informe N° 0135-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 31 de enero del 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA – Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutorio respecto a la ampliación de plazo parcial N° 12, correspondiente a la obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco", con CUI 2116853, por 11 días calendario;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, se encuentra amparada de manera específica en el último párrafo del artículo 165 esto es, "demora de absolución de consultas", cuyo inicio de la causal fue el 01 de diciembre del 2024, según el Asiento N° 629 y fin con el cierre de la causal parcial, el 31 de diciembre del 2024, según el Asiento N° 674 del Cuaderno de Obra, emitidos por el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIÁN - Residente de Obra, en ese sentido, dentro de los quince (15)

días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 012-2025-CTP, de fecha 15 de enero del 2025, emitido por la Sra. Marilú Angelita RAMÍREZ ZAMUDIO, representante común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, por el periodo de treinta y un (31) días calendario; es así que, el supervisor emite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, con Carta N° 020-2025-CONSORCIOSUPERVISOR TUPAC/JCVP-R, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Sr. Joselito Carlos VALERIO PRESENTACIÓN, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC adjuntado el Informe N° 16-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RIOS - Jefe de Supervisión de Obra, quien declara PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, por el periodo de once (11) días calendario, solicitado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, puesto que a partir del 01 al 20 de diciembre de 2024, se ha cuantificado en la ampliación de plazo 11, por el impedimento relacionado con el cerco perimétrico; por ende, la solicitud de ampliación de plazo N° 12 debe iniciarse el día 21 de diciembre de 2024 hasta el cierre de la causal establecido el 31 de diciembre de 2024; en ese sentido, con Informe N° 626-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de enero del 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de obra, otorga opinión técnica favorable a la ampliación de plazo parcial N° 12, por once (11) días calendario; por lo tanto, con Informe N° 135-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de enero del 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutivo respecto a la ampliación de plazo parcial N° 12, correspondiente a la obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI 2116853, por 11 días calendario, precisando que como área usuaria encargado de la supervisión de la ejecución de la obra, conjuntamente con el Supervisor de obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo; de los cuales, los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra y aprobados por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por ende, con Informe Legal N° 184-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 04 de febrero del 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda emitir el acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo parcial N° 12, por el periodo de once (11) días calendario, solicitado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, por la causal establecido en el último párrafo del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por "demora de absolución de consultas", de esta manera, con Memorando N° 0265-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 05 de febrero del 2025, el Gerente General Regional dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 12, por un periodo de **once (11) días calendario**, de los treinta y un (31) días calendario, solicitado por el **CONSORCIO TERMINAL PASCO**, correspondiente a la **Ejecución de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco"**, con CUI 2116853", por la causal establecido último párrafo del artículo 165 esto es, "demora de absolución de consultas", implicando la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, ello de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo parcial N° 12.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Supervisor de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo parcial N° 12, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra CONSORCIO TERMINAL PASCO, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Sileda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

